CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO FDLRUU-CPS-253-2018

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "REALIZAR LAS ESCUELAS VACACIONALES EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE". **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($212.636.402).**, incluido IVA de la vigencia fiscal 2018, con cargo al rubro presupuestal 3-3-1-15-01-11-1540-00 DEPORTE ARTE Y CULTURA MEJOR PARA TODOS. **TERCERO– PLAZO:** La duración del contrato será de **DOS** (**02)** meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: El futuro Contratista deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y aquellas que los modifiquen, adicionen o deroguen); deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones pero sin limitarse a ellas: 1.Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6.No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 8.Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATSITA:** 1. Ejecutar el objeto del presente contrato, cumplir con las actividades y obligaciones descritas en el presente estudio previo, ANEXOS y pliego de condiciones, garantizar la eficaz y eficiente prestación del mismo y responder por su calidad en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 2. Presentar el plan operativo y/o de trabajo, cronograma, proyección físico-financiera, metodología para el proceso de convocatoria e inscripciones de la población objetivo, hojas de vida del recurso humano y la metodología para el desarrollo de las

actividades. 3. Acreditar para el inicio y durante la ejecución del contrato, el talento humano con el perfil e idoneidad necesaria para la adecuada ejecución del proyecto. Este recurso humano debe ser acorde con el perfil profesional establecido en el proyecto. 4. Realizar las presentaciones ante la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, al inicio de la ejecución del proyecto y una (1) presentación pública a la comunidad en general. 5. Cumplir con la entrega de productos, seguimiento y fechas establecidas en el plan de trabajo y cronograma de actividades. 6. Entregar la totalidad de los elementos y materiales al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, previo a la realización de actividad ofrecida en la propuesta. Cuando se trate de publicidad, piezas comunicativas y/o cualquier otra publicación, se debe contar previamente a su impresión y distribución, con el visto bueno de la oficina de prensa de la Alcaldía Local y realizarse bajo los criterios técnicos y de imagen institucional establecidos por la Alcaldía Local. 7. Emplear en la ejecución del proyecto el personal ofertado en la propuesta. En caso de que durante la ejecución de las actividades se requiera el cambio de alguno de los profesionales relacionados en estos documentos, deberá reemplazarse por otro de igual o mayor idoneidad y previamente ser aprobado por el interventor y/o el apoyo a la supervisión designado por FDLRUU. 8. Cumplir con los acuerdos, sugerencias y recomendaciones del Comité Técnico de Seguimiento y coordinar con anterioridad los conceptos que debe presentar. 9. Asistir a todas las reuniones y realizar las observaciones que la interventoría le requiera. Y responder por el contenido de las actas y demás documentos que suscriba conjuntamente con el interventor/supervisor. 10. Informar por escrito al interventor/supervisor y de manera inmediata cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de la ejecución del contrato. 11. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro y los demás documentos de soporte, al interventor del convenio, para efectos de verificar las condiciones contractuales sobre el trámite de legalización y desembolso. 12. Ejecutar todas y cada una de las actividades señaladas en los estudios previos y documentos anexos ejerciendo el control y ejecutando correctamente los recursos de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos del Fondo de Desarrollo. 13. Elaborar los informes para pago e informe final con documentos soportes originales que evidencien la ejecución de las actividades del proyecto. 14. Informar a la oficina de prensa con anticipación sobre las convocatorias a la comunidad participante y publicar la información de acuerdo con las actividades del proyecto en los medios tecnológicos de información local. 15. Realizar el proceso de convocatoria inscripción para el desarrollo de las Escuelas Vacacionales, en cada una de las etapas establecidas de acuerdo con los lineamientos y anexos que serán entregados por la oficina de Planeación de la Alcaldía. 16. Entregar un documento en el informe final que le permita a la administración local poder medir el impacto generado a partir de las estrategias y resultados obtenidos con la inversión de este proyecto, el cual deberá cumplir las características mínimas solicitadas en los estudios previos. 17. Realizar una jornada de evaluación - Una vez terminada la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto, el contratista convocará a los participantes y al consejo local de arte, cultura y patrimonio a una jornada de evaluación del mismo y consignará en acta los aportes de la comunidad. 18. Las demás señaladas en la ley y las normas generales y especiales que rigen esta modalidad de contratación**. CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** 1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya

lugar). 6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.**CLÁUSULA SEPTIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, pudiéndose éstos reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de la obligación será prorrogado, en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de comienzo de dicha circunstancia. Dentro del plazo no mayor a veinte (20) días calendarios desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual certifique las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan tales circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el CONTRATISTA del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarara, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes**. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes que participen en el desarrollo de la ejecución del contrato, adquieren relación laboral alguna con la otra parte por virtud de la celebración de este contrato, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato llegue a contratar por cualquier causa el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** Este contrato se Entiende perfeccionado con la aceptación realizada a través de la plataforma virtual SECOP II, para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte del CONTRATISTA: Constitución de la garantía única (la cual deberá ser debidamente cargada y publicada en la plataforma virtual SECOP II) y certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social aportes parafiscales b) Por parte de EL FONDO expedición del

registro presupuestal y la aprobación de la garantía única la cual se realizara a través de la plataforma virtual SECOP II. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE UIRBE, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17º de la Ley 1150 de 2007, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE observará el procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si está aún era requerida por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE. No obstante, lo anterior, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la aceptación del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFEL URIBE UIRBE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE, y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la Garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a EL FONDO. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito prorroga. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las

partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias, a falta de regulación expresa, por las normas de la legislación comercial y civil colombianas. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULAS DECIMA SEPTIMA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el artículo 18 de la misma Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de 1991, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993y en el artículo 18 de la Ley 1150de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – GARANTIAS.** El contratista se compromete a constituir a favor del FDRLUU las garantías que se describen a continuación, a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Cumplimiento por el (20%) del valor del contrato y cubrirá el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el (5%) del valor del contrato y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. c) Responsabilidad extracontractual por 200 SMLMV por el término de ejecución **CLAUSULA VIGÉSIMA-VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL:** El contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en caso de diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en ella, tales como: al La Transacción; b) La Conciliación y e) La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre e indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, el cual se realizará de común acuerdo dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se realizará conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y lo correspondiente al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.